



emserchia



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

RESOLUCION NO.

No 184

(18 MAR 2020)

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS ESPECIALES Y SE DETERMINAN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS”

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 06 DE 2018 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente respecto de cómo debe entenderse la **CALAMIDAD PÚBLICA**: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes

señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que con base en lo anteriormente mencionado el Ministerio de la Protección social expidió la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, **"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL VIRUS"**

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-Covid), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, en el país se han detectado **CINCUENTA Y CUATRO (54)** casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena, Neiva, no obstante, se prevé que el índice de infectados supere por mucho los casos reportados.

Que dada la situación planteada es expedida la **DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 002 DE 2020**, cuyo asunto corresponde; **“MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES TIC”**. La cual avala la implementación del teletrabajo como medida especial a la situación acaecida.

Que en igual sentido la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** expidió el decreto 140 de 2020 de fecha 16 de marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, como acciones específicas del ente territorial, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA** expide el decreto No. 126 del 16 de marzo de 2020 **“POR LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO GENERADO POR EL COVID-19”**.

Que con base en dicha declaratoria, las entidades estatales superiores han adoptado medidas tendientes al manejo del brote causado por Coronavirus Covid 19, no obstante, cada entidad deberá adelantar las medidas necesarias para contribuir con las políticas Nacionales al respecto, maxime cuando como es el caso, la actividad primordial es la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo. Actuación que se realiza conforme al Artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, que desarrolla el principio de solidaridad:

“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

Que conforme a la normatividad anteriormente indicada fue expedida la resolución No. 0154 del 09 de marzo de 2014 por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio **“por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de Emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se dictan otras disposiciones”**, generando como consecuencia por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP**, la celebración del contrato 05 de 2015 bajo la modalidad de selección simplificada por concurso de méritos, tendiente a la elaboración y adopción de los planes específicos de Emergencia y Contingencia para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como producto del contrato anteriormente indicado.

Que no obstante, haber adoptado los planes referidos en el párrafo anterior, es imperativo indicar, que dichos esquemas no contemplaban la ocurrencia de factores derivados de la declaratoria de calamidad pública, por ende se hace necesario adoptar medidas especiales, y planes de acción que

No 184



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

permitan materializar los índices de autoprotección y mitiguen los posibles casos de contagio del Coronavirus Covid 19. Lo anterior teniendo en cuenta que la realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción.

Que esta cláusula de Estado Social de Derecho fue instituida por el legislador para los Servicios Públicos en los artículos 365 a 370 de la Constitución Nacional, quien con el fin materializar los fines del estado contemplo que la prestación del servicio debe cumplirse respetando los siguientes lineamientos:

“(i) Eficiencia y calidad, es decir, que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio. (ii) Regularidad y continuidad, características que hacen referencia a la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas, de suerte que el tiempo en que se presta el servicio sea apto para satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios. (iii) Solidaridad, que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable; y (iv) universalidad, que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que lleque a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional”

Que complementando lo anterior la Superintendencia de servicios públicos expidió la circular externa No. 20200000084 dirigida a lo operadores del servicio denominada “Medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al Covid – 19”, mediante la cual hace una serie de recomendaciones y determina una tácticas para la mitigación de la pandemia; articulaciones discursivas que son objeto de estudio para la elaboración de los planes de acción de contención y atenuación del Coronavirus Covid -19, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP.**

Que en este punto es obligatorio resaltar que el suministro de agua potable a los usuarios y suscriptores que conforman el catastro de la entidad, depende esencialmente del traslado de **AGUA EN BLOQUE** que realiza el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, en virtud de la factura de venta que es presentada por parte de está y pagada mensualmente por **EMSERCHIA ESP.**, por tal motivo la prestación del servicio dependerá de la continuidad y traslado de **AGUA EN BLOQUE** por la empresa anteriormente referenciada.

Que, siendo conscientes de la gravedad de la situación y la importancia de la prestación de los servicios públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo, se hace indispensable adoptar e implementar todas las medidas que sean necesaria, para responder a la prestación eficiente del servicio en la medida que técnica y materialmente sea posible, pero manteniendo unos estándares de salubridad acordes a la declaratoria de emergencia Sanitaria.

Que en atención a lo expuesto la suscrita Gerente de la Entidad,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. IMPLEMENTAR MEDIDAS ESPECIALES Y LOS PLANES DE ACCION PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP y activar los COMITÉS contenidos en el documento denominado "PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO", "PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO" Y "PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO" conforme a los parámetros descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR las acciones del documento denominado PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS Y COVID-19, el cual será parte íntegra del presente documento.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese lo pertinente de la presente resolución a los usuarios de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, mediante la divulgación masiva en la página web de la entidad, redes sociales y medios de comunicación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión mediante oficio motivado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia normativa hasta el 30 de Mayo de 2020, salvo que la situación que le da origen persista, en cuyo caso será indefinida hasta el levantamiento de las declaratorias de calidad pública por parte de los Entes competentes.

Dada en Chía a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020. 16 MAR 2020



ASTRID MARIA OTERO BELTRAN
GERENTE EMSERCHIA ESP.

Reviso: Sandra Deyanira Tenjo Vanegas *Sandra Tenjo*

Reviso: Juan Camilo Villamil *Juan Villamil*

Reviso: Andrea Milena Castillo Galeano *Andrea Galeano*

Reviso: Claudia Liliana Moreno Casallas *Claudia Moreno*

Reviso: Luis Arturo Roa Niño *Luis Roa*

Reviso: Carolina Romero Canaque *Carolina Romero*

Reviso: Julissa Paola Arévalo Maurelo *Julissa Arévalo*

Reviso: Wilber Alberto Hernández Molina *Wilber Hernández*

Reviso: Lizeth Alexandra Rodríguez Rozo *Lizeth Rozo*

Reviso: Jaime Alexis Castro Santos *Jaime Castro*